



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALCANTARILLA, A SOLICITUD DE SU AYUNTAMIENTO.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 914/07 AU/EIA, instruido a instancia del AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA, con domicilio en Plaza San Pedro, 1, 30820- Alcantarilla (Murcia), con C.I.F: P-3000500-C, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Disposición Adicional Segunda, apartado 1.c) del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación de Alcantarilla.

**Primero.** Mediante escrito de fecha 18 de julio de 2008 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación relativa a Documento de Inicio del PGMO de Alcantarilla.

**Segundo.** Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, ha consultado a los siguientes



**Quinto.** Asimismo, el Ayuntamiento, ha certificado el 16 de marzo de 2011:

- Periodo de información pública en el BORM: Que realizó la información pública del Proyecto de PGMO y Estudio de Impacto Ambiental (durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 197, del jueves 26 de agosto de 2010), y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Relación de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultado y periodo de consultas para cada organismo público interesado
- Resultado de la información pública y consultas: Que se han recibido dos alegaciones y seis informes.

**Sexto.** El Ayuntamiento aporta "Documento de respuesta a alegaciones y consideraciones en la fase de información pública y consultas del Estudio de Impacto Ambiental del PGMO de Alcantarilla".

**Séptimo.** Con fecha 26 de enero de 2012, el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, emite informe cuyo contenido recoge aquellas consideraciones que cabe realizar respecto al Estudio de Impacto Ambiental y la evaluación de los efectos sobre el medio natural y la biodiversidad del proyecto PGMO de Alcantarilla, sobre la base de las indicaciones realizadas por los servicios de Gestión y Protección Forestal, y Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General de Medio Ambiente. Asimismo, se emite en cumplimiento del artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, respecto a la afección del planeamiento urbanístico a los terrenos forestales del municipio.

**Octavo.** Con fecha 18 de enero de 2012, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, emite informe realizado en base al documento de Aprobación Provisional PGMO de Alcantarilla, versión julio 2010, así como al Estudio de Impacto Ambiental de junio de 2010.

**Noveno.** En fecha 6 de febrero de 2012 se mantiene una reunión entre los Servicios de Información e Integración Ambiental y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, al objeto de aclarar una serie de consideraciones puestas de manifiesto en el informe mencionado del Servicio de Información e Integración Ambiental.

**Décimo.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y vistos los informe técnicos, de esta Dirección General, de fecha 18 de enero de 2012 y 26 de enero de 2012, el acta de la reunión de 6 de febrero de 2012, y el resultado de la fase de información pública y consultas, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### **DICTAR**

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de aprobar este Plan General Municipal de Ordenación de Alcantarilla, a solicitud de su Ayuntamiento, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo I a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes o aprobaciones que sean preceptivos, para la aprobación del Plan de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.** El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo. Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

**Cuarto.** La decisión sobre la aprobación del plan general se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

**Quinto.** Remítase al Ayuntamiento de Alcantarilla como, órgano promotor, y a la Dirección General de Territorio y Vivienda, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General referido.

Murcia, 10 de mayo de 2012  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE  
  
Fdo.: Amador López García

## ANEXO I

El Plan General Municipal de Ordenación de Alcantarilla sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

### **1. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y OBJETIVOS.**

El Ayuntamiento de Alcantarilla pretende, principalmente, con la tramitación del Plan General propuesto la ordenación integral del municipio de Alcantarilla, el cual se sitúa a 7 km de Murcia, está dentro del ámbito de influencia del área metropolitana de Murcia.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Alcantarilla se establece, entre otros, en el plano 0(2) "Ordenación-Clasificación de Suelo, C-S" de fecha junio de 2010 del documento "Aprobación Provisional PGMO de Alcantarilla".

No han sido objeto de evaluación ambiental aquellos planes o proyectos que deban ser objeto, en su caso, de posteriores procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en estas materias.

En la Memoria de Ordenación del PGMO de Alcantarilla (Aprobación Provisional) se han establecido los objetivos que deben alcanzarse en el PGMO:

- Incorporación de áreas emblemáticas, tanto en lo que se refiere a espacios libres como a la creación de un gran área dotacional polivalente.
- Recuperación e integración de áreas que actualmente constituyen barreras faltas de toda permeabilidad.
- Mejora del conjunto de las infraestructuras, sobre todo viarias.

- Búsqueda del equilibrio entre usos y zonas mejorando los residenciales y potenciando la implantación de usos económicos.
- Necesidad de terminar la ciudad actual, con la ordenación de sus áreas periféricas o centrales inadecuadas.
- Mejora ambiental de las áreas residenciales.
- Posibilidad de oferta de suelo terciario y de usos económicos para la potenciación del carácter de Alcantarilla como ciudad de Servicios.

Según la Memoria Justificativa del PGMO de Alcantarilla (Aprobación Provisional), las clases de suelo del municipio son:

	m2	%
<b>Superficie Total del Municipio</b>	<b>15,726,433</b>	<b>100.0%</b>
a) Suelo urbano	4,352,639	27.7%
b) Suelo no urbanizable	1,728,574	11.0%
c) Suelo urbanizable	7,061,629	44.9%
d) Sistemas generales	2,583,591	16.4%

	m2	%
<b>Suelo urbano</b>	<b>4,352,639</b>	<b>100.0%</b>
<b>Suelo urbano consolidado</b>	<b>3,684,492</b>	<b>84.6%</b>
a.1) Residencial	1,916,140	44.0%
a.2) Económico terciario	75,107	1.7%
a.3) Económico industrial	1,481,759	34.0%
a.4) Equipamientos	174,959	4.0%
a.5) Espacios libres	36,527	0.8%
<b>Suelo urbano sin consolidar</b>	<b>668,147</b>	<b>15.4%</b>
a.6) Residencial	306,916	7.1%
a.7) Económico terciario	201,787	4.6%
a.8) Económico industrial	0	0.0%
a.9) Equipamientos	50,038	1.1%
a.10) Espacios libres	109,406	2.5%

	m2	%
<b>Suelo urbanizable</b>	<b>7,061,629</b>	<b>100.0%</b>
c.1) Residencial	4,722,845	66.9%
c.2) Económico terciario	134,108	1.9%
c.3) Económico industrial	2,204,676	31.2%

	m2	%
<b>Sistemas generales</b>	<b>2,583,591</b>	<b>100.0%</b>
d.1) S.g. existentes	1,453,365	56.3%
d.2) S.g. pendientes de obtención	1,130,226	43.7%

## 2. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

---

El certificado remitido por el Ayuntamiento de Alcantarilla, en relación a la fase de información pública y consultas, indica las administraciones públicas afectadas y público interesado que han remitido respuestas:

### 1. **Ecologistas en Acción: septiembre de 2010.**

En su informe pone de manifiesto numerosas alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental (EslA) acerca de:

- La metodología empleada y los contenidos del EslA: Consideran que el estudio presenta diversas deficiencias en relación con la metodología empleada y los contenidos del mismo. Que el EslA no aborda adecuadamente las necesidades de servicios e infraestructuras de todo tipo derivadas de los desarrollos urbanísticos planteados, así como los efectos ambientales indirectos y sinérgicos de tales desarrollos.

- La clasificación general de usos del suelo: Consideran que el PGMO plantea una excesiva proporción de suelo urbanizable, lo que, unido a una elevada proporción de suelo urbano, deja como suelo no urbanizable, el único que garantiza el mantenimiento de las funciones y procesos ambientales esenciales. Que debe reducirse de forma muy sustancial el suelo urbanizable previsto. Que es necesario conservar el escaso espacio agrario existente en el municipio, dado su valor paisajístico y de mantenimiento de algunos procesos esenciales.

- El suelo urbanizable: Indican que se debe eliminar la actuación de suelo urbanizable LVI. SR1-JVL, de la Unidad ambiental 1.2 Cultivos Horto-Frutícolas, área que debe quedar calificada como Suelo Agrícola Protegido, uso que si es compatible con el mantenimiento del paisaje y con el funcionamiento hidrológico de la Rambla de Las Zorreras. Igualmente, señalan que es necesario eliminar las actuaciones de suelo urbanizable: LVII y LVIII (SR2-PBL, SR3-PLV) y las actuaciones LIX, LX y LXIII (SR4-VNG, SR5-EMS y SRS-PNT), pertenecientes igualmente a la Unidad ambiental 1.2. Cultivos Horto-Frutícolas, también eliminarse la calificación de suelo urbanizable del Cabezo Verde y de los cultivos de secano (actuación LXII (SR7-ZOR y Actuación LXXIII, RZN), los cuales-deben ser calificados como Suelo Agrícola protegido, por sus importantes funciones de mantenimiento del paisaje y reservorio de suelo fértil.

- El suelo no urbanizable: Indican que la categoría de "Suelo No Urbanizable Inadecuado" se aplica en definitiva a espacios con expectativas de ser urbanizados, por lo que se trata de una categoría confusa que no debe ser utilizada. Proponen por tanto que se elimine del PGMO todo uso de esta categoría. Específicamente, proponen que se elimine el "Suelo No Urbanizable Inadecuado" de del Paraje las Carotas y las Cumbres, el cual debe-ser calificado como "Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental", dada su alta calidad ambiental y paisajística y su importante contribución a la biodiversidad, puesto que alberga Habitats de Interés Comunitario recogidos en la Directiva 92/43, relativa a la Conservación de los Habitats Naturales y de la Fauna Flora silvestres. De la misma forma, indican que debe eliminarse de esta zona la construcción del enlace de la autovía, actuación LXXVIII (SG-SGC4). Por otra parte proponen que la superficie de huerta tradicional todavía existente en Alcantarilla debe quedar estrictamente protegida, y por tanto ha de ser calificada como Suelo No Urbanizable Protegido Agrícola.

- Las zonas verdes: Señalan que el PGMO resulta muy insuficiente en relación con la manifiesta necesidad de ampliar las zonas verdes, y que se reviertan espacios urbanos obsoletos a zona verde.

- Las vías pecuarias: Indican que la información recogida en el estudio de impacto ambiental sobre las vías pecuarias es completamente insuficiente y no se desarrollan soluciones efectivas para salvaguardar y mantener este patrimonio.

- La calidad del aire: Indican que en el documento se plantean generalidades sobre la contaminación de origen industrial en lo que se refiere a contaminación atmosférica pero no hay una evaluación y estudios en detalle, ni una lista pormenorizada de emisiones contaminantes de la atmósfera de los polígonos industriales ya existentes en Alcantarilla y cual es su situación actual. Proponen la redacción y puesta en práctica, en el contexto del PGMO de Alcantarilla, de un Plan de Mejora de la Calidad del Aire que incluya medidas correctoras sobre los contaminantes y que establezca objetivos a corto y medio plazo de control de las emisiones tanto de las industrias químicas y otras de los polígonos industriales como de las emisiones del tráfico rodado.

- La contaminación acústica: Proponen que se establezca una mayor peatonalización del centro de Alcantarilla y zonas adyacentes, la elaboración pormenorizada de los viales de velocidad limitada a 30 km/h., así como un plan de aislamiento y atenuación acústica de los centros educativos, sanitarios y administrativos de Alcantarilla.

- El tráfico rodado: Señalan que el PGMO de Alcantarilla debe incluir un ambicioso y detallado Plan de Movilidad Sostenible y que se potencie el transporte público y los carriles-bici, entre otras iniciativas de movilidad sostenible, incluyendo un plan de peatonalización de calles.

**2. Asociación de Naturalistas del Sureste: 27 de septiembre de 2010.**

En su informe pone de manifiesto que la declaración de la zona denominada de Las Cumbres o de Los Carotas como Suelo No Urbanizable Inadecuado, no es la apropiada para la protección y conservación medioambiental, que la idea de una red verde que enlazase las ramblas, vías pecuarias y la anterior zona protegida, contribuiría a la diversidad natural y a satisfacer las necesidades de expansión de la población. Indica que se incremente la edificabilidad de los sectores CSO, CSC, CSE y CRN, intermedios entre los barrios de San José Obrero y de San José de la Montaña, que se proteja el suelo agrícola de regadío tradicional (terrenos de huerta) y se declare como no urbanizable protegido diversas áreas. Además, solicita que se contemple la propuesta del avance de 2002, mejor dimensionada, y que el soterramiento de la vía férrea de Lorca a su paso por la localidad sirva para la integración sobre la misma de la Ronda Sur, corrigiendo el trazado que se propone es el avance del PGMO actual. Finalmente, señala que el barrio de San José Obrero tiene deficiencia de zonas verdes y se pide su conservación como zona verde, también se solicita el soterramiento de las vías ferroviarias que perduren dentro del casco urbano y caso de prosperar la nueva variante del ferrocarril Madrid-Cartagena, que el espacio liberado contribuya a la continuidad de la movilidad, el ocio y el esparcimiento y la identidad sociocultural.

**3. Dirección General de Carreteras (Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio): 9 de septiembre de 2010.**

En su informe pone de manifiesto que dicho Plan no afecta a las carreteras dependientes de esa Dirección por lo que no hacen ninguna observación al respecto.

**4. D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad: 8 de septiembre 2010.**

En su escrito pone de manifiesto que para poder emitir informe es necesario disponer del texto del Plan General Municipal de Ordenación vigente y en tramitación, así como cartografía digital precisa.

##### **5. D.G. de Regadíos y Desarrollo Rural: 22 de noviembre 2010.**

En su informe pone de manifiesto que se consideren diversos aspectos, entre ellos:

- Que en el paraje de las Carotas y Cabezo Gordo existen zonas con pendientes elevadas: 10-20%, y que al urbanizar dichas zonas, conviene respetar en lo posible, la vegetación existente por la función protectora que ejerce frente a la erosión. Asimismo, indica que los movimientos de tierra deberán seguir en lo posible las curvas de nivel, y los terraplenes se deberán revegetar con vegetación autóctona.
- Que en aquellas otras zonas en las que se observe un mayor riesgo de erosión, se deberán aplicar medidas correctoras adecuadas o modificar los trazados y ubicación de las infraestructuras previstas, evitando afectar las zonas más frágiles.
- Que todas las construcciones que se realicen deberán estar lo suficientemente alejadas de la zona de influencia de la Rambla de las Zorreras, y de la Rambla del Patros, ante el riesgo de precipitaciones torrenciales.
- Identificar los suelos de alta capacidad agrológica y respetarlos en lo posible. Considerar como criterio prioritario de exclusión, de cualquier proceso urbanizador, los suelos con elevada capacidad agrológica.
- La zona de Huerta se preservará del proceso urbanizador; en especial los cultivos de regadío tradicionales, conservando el paisaje rural.
- Considerar como público interesado a las Comunidades de regantes afectadas, tales como la de Sangonera la Seca.
- Convendría evaluar la influencia que tendrá la menor infiltración de escorrentía sobre el acuífero de la Vega Media, que actualmente se alimenta de los excedentes de riego.
- Las aguas que contengan contaminantes derivados de la actividad urbana: aceites, grasas, combustibles, productos de limpieza, etc. no deberán afectar a las aguas de riego.
- Estudio de riesgos por escorrentías o acumulación de agua en caso de precipitaciones torrenciales. Previsión del sistema de recogida y evacuación de dichas aguas. Las aguas de escorrentía que se generen como consecuencia de la actuación, deberán conducirse de modo que no perjudiquen a las parcelas agrícolas colindantes.

- Definición del sistema de separación entre pluviales y residuales, y de las alternativas para que las aguas puedan ser reutilizadas en las zonas agrícolas adyacentes.
- Se garantizará que el Plan, no vaya a suponer una menor disponibilidad de agua, destinada a los cultivos de regadío cercanos. Los recursos hídricos que se utilicen para el riego de ajardinamiento y demás zonas verdes, deberán proceder de la reutilización de aguas residuales previamente depuradas.
- Se garantizará que las obras, los movimientos de tierra y maquinaria minimicen sus efectos negativos sobre las infraestructuras agrarias, los cultivos y demás actividades agrarias de su entorno.
- En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con cultivos agrícolas se establecerá, en la medida de lo posible, una banda de anchura suficiente para evitar impactos indirectos sobre estas zonas, proteger y potenciar sus valores y funciones ambientales.
- Los sobrantes de tierra, así como otras acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de obra, desbroces, etc. no deben depositarse de modo que se vean afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc,
- El firme de los caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor peso de los vehículos que transportarán la maquinaria y demás materiales. En su caso, se estudiará la necesidad de reforzar el firme y se repondrá el que resulte dañado.
- Los caminos de tierra construidos para acceso a las obras y emplazamientos de equipos y materiales, que no sean necesarios para el funcionamiento de la urbanización, deberán ser restaurados. Los que hayan de permanecer en servicio serán objeto de trabajos de integración paisajística mediante revegetación.
- La base de los terraplenes deberá limitarse con obra de mampostería o revegetación, con el fin de evitar mayores ocupaciones de suelo y suavizar la pendiente de los mismos.
- En el programa de vigilancia ambiental, se comprobará que todas las conducciones de agua tales como: riego, drenajes, saneamiento, líneas eléctricas y caminos, hayan quedado en perfectas condiciones de funcionamiento. Los posibles daños y roturas que se hubieran ocasionado se repondrán a la mayor brevedad posible.
- Se realizarán riegos periódicos (preferentemente con agua no potable) cuando la climatología así lo requiera, para evitar la suspensión de polvo durante los

movimientos de tierra. Asimismo se enteldarán los camiones durante el traslado de materiales pulverulentos.

- Estudiar los efectos que las obras de ejecución del Plan pueden ocasionar sobre la infraestructura agraria de la zona afectada por dicho Plan.

- Si la Administración ha realizado inversiones en infraestructuras agrarias con fondos europeos, se tendrá en cuenta las limitaciones que establece la normativa de la Unión Europea, en cuanto a las modificaciones de los usos asociados a las mismas.

- Se elaborarán directrices de conservación y/o restauración de las principales infraestructuras agrarias existentes en el ámbito del Proyecto, con el fin de asegurar la conexión y acceso a las parcelas agrícolas.

#### **6. Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales: 18 de noviembre de 2010.**

En su informe pone de manifiesto que se estará a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural de 4/2007 de 16 de marzo de 2007. También se explican las medidas a adoptar en caso de que se efectúen movimientos de tierras o implantación de nuevos usos en zonas susceptibles de ser hallados restos arqueológicos. Cita que no existe inconveniente desde el punto de vista arqueológico para informar favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental.

Respecto al patrimonio paleontológico, indica que se comprueba que actualmente no se encuentra catalogado ningún yacimiento paleontológico dentro del término municipal de Alcantarilla. No obstante, señala que dicho territorio no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés paleontológico. Añade que sería deseable que en la normativa de protección del PGMO se incluyese un apartado que contemple el procedimiento a seguir en el caso de hallazgo de restos paleontológicos como consecuencia de cualquier proyecto, obra o remoción de terrenos, tal y como establece el art. 6 de la Ley 4/2007.

En lo referente al patrimonio arquitectónico, establece tres categorías en cuanto a la conservación: construcciones a reconstruir, construcciones a mantener parcialmente y construcciones a mantener. Dice que esta clasificación se fundamenta mas en unas necesidades de intervención concreta que en el establecimiento de unos criterios de conservación mas generales en los que incluir determinados edificios según sus características arquitectónicas y/o su relevancia en el paisaje urbano y rural del municipio. Por ello, recomienda sustituir esta clasificación por la empleada habitualmente en todo el planeamiento regional, estableciendo unos criterios de intervención y conservación de acuerdo con los grados 1, 2, y 3, reflejados en las

correspondientes fichas de catalogo. Indica que las fichas del catalogo deberán contener necesariamente el grado de protección correspondiente a cada uno de los inmuebles y elementos catalogados, además de las actuaciones permitidas en cada uno de ellos. Serán las directrices que establezcan las condiciones de actuación en cada inmueble, las que prevalezcan sobre la normativa de carácter general.

En cuanto a la relación de edificios protegidos, acompaña en el informe los datos existentes en la base de datos del Servicio de Patrimonio Histórico, con el fin de facilitar la elaboración de las correspondientes fichas de catálogo convenientemente actualizadas.

#### **7. Dirección General de Territorio y Vivienda: 14 de febrero de 2011.**

En su informe pone de manifiesto diversas conclusiones en relación al Estudio de Impacto Ambiental, entre ellas, que el Plan General deberá justificar su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, añade que se deberá justificar el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del "Decreto nº 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas", 12 de este Real Decreto y 52 "Decreto n.º 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo industrial de la Región de Murcia". Indica además, que será necesario resolver los reparos del Estudio de Impacto Territorial, que fueron apuntados en el informe de fecha 05/12/2007. Finalmente, indica que se deberá tener en cuenta las determinaciones del Convenio Europeo del Paisaje.

#### **8. Confederación Hidrográfica del Segura: 3 de noviembre de 2010.**

En su informe pone de manifiesto que no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental, si bien recomienda que se amplíe y/o desarrolle con carácter general, al amparo del nuevo Plan General de Ordenación Urbana, la protección de 100 m. que garantiza la legislación de aguas para el Dominio Público Hidráulico, asegurando así una mayor protección del mismo. Añade que se promueva en futuras actuaciones urbanísticas que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana el diseño de redes separativas para evacuación de aguas pluviales y saneamiento frente al diseño de redes unitarias,

y que se coordine la ejecución de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento previstas con el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana al objeto de que las mismas sean suficientes, en términos cuantitativos y cualitativos, durante la vigencia de la planificación.

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Alcantarilla y los informes que obran en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones:

#### **3.1 Relativas a la Calidad Ambiental:**

De acuerdo al informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 18 de enero de 2012:

1. El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
2. Se deberá tener en cuenta, en la medida en que sea técnicamente viable, lo siguiente:
  - Acceso o disponibilidad de transporte público con la frecuencia adecuada.
  - La habilitación de vías de tránsito como carriles-bici con el fin, entre otras medidas, de reducir las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera asociadas a dicha actuación.
  - El sistema de iluminación pública estará dotado de luminarias que minimicen el fenómeno de la contaminación lumínica.
3. Conforme al artículo 5.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus

competencias, deberá adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de la mencionada ley y de sus normas de desarrollo.

4. La Zonificación Regional para la Calidad del Aire ([www.carm.es/cmaot/calidadaire](http://www.carm.es/cmaot/calidadaire)) deberá ser considerada, de acuerdo al artículo 11.3 de la Ley 34/2007, para la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación.
5. Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliar de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos.
6. El Plan General Municipal de Ordenación de Alcantarilla deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.
7. Se dispondrá de 1 punto limpio, por cada 15.000 habitantes del municipio, para Prevención/Recogida Selectiva de residuos producidos en domicilios particulares (especiales o peligrosos).
8. Los proyectos de desarrollo de este Plan General estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
9. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
10. Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo deberán garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las

medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

#### 11. Sobre el Confort Sonoro:

1. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, que deberán considerar los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio.

2. El Plan General deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del municipio de Alcantarilla. Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones de este planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo, establezcan los usos pormenorizados del suelo.
3. Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo deberán garantizar que la ordenación pormenorizada que se establezca cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles

establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas municipales en caso de ser más restrictivas. Además, los situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98.

12. Condiciones generales a tener en cuenta para el estudio y análisis de la compatibilidad en emplazamientos afectados por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados:

Se deberá incluir documentación complementaria, que será validada y aprobada por la Dirección General de Medio Ambiente, en los siguientes casos:

1. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo, donde se ubiquen emplazamientos afectados y/o declarados como contaminados por el Real Decreto 9/2005.
2. Cualquier labor de urbanización, edificación o de cualquier otra índole, en aquellos emplazamientos afectados y/o declarados como contaminados, derivados de instrumentos de planeamiento que no hayan sido informados por esta Dirección General sobre la base del Real Decreto 9/2005.

Dicha documentación complementaria, deberá incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Delimitación e inventario de detalle de los emplazamientos con suelos que estén potencialmente contaminados o declarados expresamente debido a la presencia de componentes de carácter peligroso, de origen antrópico, evaluando los riesgos para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que, en función de la naturaleza de los suelos y de los usos, se determinen según los criterios definidos en el Real Decreto 9/2005, por el se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (B.O.E. nº 15, 18 de enero de 2005). La metodología, estudios y

resultados para tal delimitación e inventario deberán ser validados por la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Redacción de proyectos y programas de detalle de las actuaciones necesarias para proceder a la limpieza y recuperación de aquellos emplazamientos identificados con suelos contaminados, en su caso.
3. Justificación de que la zonificación propuesta es compatible con el análisis de riesgos realizado.
4. Las actuaciones necesarias para la limpieza y recuperación de los emplazamientos identificados con suelos contaminados en la forma y plazos en que se determine.

La Comunidad Autónoma declarará aquellos suelos que puedan ser destinados a los usos propuestos tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada los estudios y análisis de riesgos asociados, en su caso y las operaciones de limpieza y recuperación aprobadas que se precisen, de tal manera que se cumplan los criterios y estándares que, en función de la naturaleza de los suelos y de los usos, hayan sido definidos.

### **3.2. Relativas a la Conservación del Medio Natural:**

De acuerdo al informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de enero de 2012:

#### **Hábitats naturales, terrenos forestales y zonas de valor paisajístico**

1. Las zonas con hábitats de interés comunitario (polígonos con identificadores 26361043 y 26371007) presentes en el paraje de Las Carotas y las Cumbres (propuestas por el Plan General como Suelo No Urbanizable Inadecuado), así como la zona identificada en la figura 2 del presente informe (correspondiente a una zona clasificada como suelo urbanizable donde se presenta el hábitat 5330), con el fin de garantizar su conservación, deberían clasificarse como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento o similar, evitando su desaparición por la implantación de nuevas actividades agropecuarias o residenciales. Asimismo, en la definición, usos y régimen del Suelo No Urbanizable Inadecuado (artículo 101) y de los Sistemas Generales que

incluyen a los cauces (artículo 119), debería incluirse como “uso característico” el Uso de Protección y Mejora Ambiental definido en el artículo 87 de las Normas Urbanísticas propuestas.

2. Se deberán cartografiar, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, hábitats de especies de fauna y flora protegidas, vías pecuarias, ramblas, arroyos, y otras zonas de interés existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos tendrá como fin, entre otros, asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica, por valores ambientales, a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, ramblas, vías pecuarias, etc.), para complementar así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser informadas y aprobadas previamente por esta Dirección General.
3. Respecto a los tipos de hábitats de interés comunitario, en las zonas con hábitats que han sido clasificadas como suelo urbanizable o susceptibles de sufrir algún tipo de transformación urbanística, se debería trabajar en la detección y cartografía con mayor precisión de los mismos. Para ello se llevarán a cabo, bajo la supervisión de esta Dirección General, trabajos de inventario y cartografía detallados de los tipos de hábitats y especies de interés comunitario, con el fin de poder tomar las medidas de conservación adecuadas que eviten su desaparición, y así dar cumplimiento al artículo 45.3 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000. Estos estudios son especialmente necesarios para aquellas transformaciones urbanísticas que puedan afectar a especies y tipos de hábitats de interés comunitario.

La elaboración de la cartografía de los tipos de hábitats se llevará a cabo mediante trabajos de campo detallados y siguiendo una metodología científicamente avalada y de acuerdo con los criterios técnicos recogidos en el Anexo II de la presente declaración.

Para la realización de la cartografía, la cobertura oficial de la Dirección General de Medio Ambiente aporta una información clave, señalando la presencia de hábitats con una alta probabilidad de localización de estos en las áreas incluidas en los polígonos, aunque es necesario tener en cuenta que debido a diferentes circunstancias (escala de realización, alteraciones posteriores, etc.) puede ser poco precisa en determinadas zonas. Los trabajos de cartografía detallada de hábitats solicitados deben de tomar esta información como referencia, aunque es necesario que se inventarién y cartografíen con mayor precisión, con el objeto de hacer compatible el planeamiento con su conservación. En especial será necesario revisar con mayor detalle las zonas de bordes de los polígonos de la capa de hábitats oficial en las que la imprecisión puede ser más frecuente y relevante y aquellas superficies con vegetación natural que puedan haber quedado sin cartografiar inicialmente.

En función de los datos obtenidos en los trabajos será necesario adaptar la clasificación del suelo y la normativa urbanística con el objeto de priorizar la conservación de estos elementos. La clasificación más adecuada para las zonas en las que se detecte la presencia de hábitats de interés y que no se encuentran en zonas protegidas en la actualidad sería la de suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o similar, estableciendo las limitaciones necesarias para garantizar su conservación.

Las normas urbanísticas deberán incorporar medidas que garanticen la conservación de los hábitats de interés comunitario en cualquier zona del municipio, estén o no cartografiados. Inevitablemente, siempre quedarán superficies de pequeña entidad difíciles de cartografiar, por lo que la normativa debe de tener en cuenta esta circunstancia e incorporar normas de carácter general que prevean esta situación estableciendo que en aquellas superficies en las que se localicen hábitats de interés comunitario se priorizará su conservación y/o restauración. Si el cambio de uso de una zona afectara a estos hábitats se precisará de autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente. De esta forma se protegen estos hábitats en aquellas zonas con vegetación natural o seminatural del municipio, incluidas superficies de tamaño insuficiente para ser cartografiadas en el PGMO.

Cuando se determine que un proyecto de urbanización, actividad, construcción o infraestructura pudiera causar perjuicio a la integridad de los hábitats

naturales de interés comunitario del anexo I de la Directiva 92/43/CEE presentes en el término municipal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 45.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se informará al organismo ambiental competente con el fin de que valore la compatibilidad de la actuación, pudiéndose, en su caso, denegar la correspondiente licencia.

4. En cuanto a la prevención de Incendios forestales, como se establece en el PGOU, Alcantarilla está en una zona de riesgo bajo, por lo que no es necesario establecer ninguna medida urgente dada la naturaleza de los terrenos forestales, pero si que se debería de incluir en las normas, que todas las viviendas tengan alrededor de las mismas, 25 metros limpios de vegetación forestal para evitar de que se propaguen los incendios dentro de las zonas forestales, y en el caso de que el incendio provengan de estas, que no produzcan daños en las viviendas. Así mismo, las chimeneas deberán estar dotadas de matachispas, para evitar la propagación de incendios.

#### Flora y fauna protegida

5. Se debería crear un Catálogo con al menos las especies protegidas por el Decreto 50/2003, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia así como los árboles y arboledas monumentales o de interés ambiental o histórico del municipio. Este Catálogo podría incluirse en el Catálogo de Construcciones y Elementos Naturales, Históricos, Artísticos o Ambientales Protegidos por el PGOM. Para el caso de *Guiraoa arvensis* y *Teucrium libanitis* se propone que el Plan General prevea la realización de una prospección del área de ocupación de dichas especies en el término municipal.

Respecto a los árboles monumentales, se debería crear un catálogo de árboles e incorporar en las normas urbanísticas suficientes medidas que garanticen su conservación. Como sugerencia, se podrían incluir en el Catálogo de Construcciones y Elementos Naturales, Históricos, Artísticos o Ambientales Protegidos por el PGOM. En este Catálogo deberían incluirse los citados en el Estudio de Impacto Ambiental así como los citados en el apartado 4 del presente informe. Las medidas de conservación establecidas por las Normas Urbanísticas en su artículo 172 se deberían completar con las que se relacionan en el Anexo II de la presente declaración. Se recomienda además que se retire la alusión

explícita a la posibilidad de trasplante, para que dicha medida tan solo se plantee en casos excepcionales.

6. Las normas urbanísticas deberían incorporar suficientes medidas que garanticen la conservación de las especies protegidas en cualquier zona del municipio, estén o no cartografiadas, proponiendo la siguiente redacción de medidas de conservación específicas en relación a la flora protegida:
  - Las especies protegidas de la flora por el Decreto 50/2003 o normativa que le sustituya, presentes en el término municipal deberán ser tenidas en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura, evaluando las posibles alteraciones a las que pueden estar expuestas, junto con las medidas preventivas y correctoras adoptadas para evitarlas.

En consecuencia con lo anterior, en las solicitudes de licencias de obras y actividades, cuando puedan afectar a las especies o hábitats señalados en los Anexos del Decreto 50/2003, deberá justificarse la ausencia de daños a ellas o bien aportar autorización expresa del organismo ambiental competente.

7. Los trazados recogidos en los planos del PGMO se corresponden con los trazados representados en los proyectos de clasificación, dentro de los márgenes de error que quedan asumidos en dichos proyectos, tanto por el propio acto clasificatorio en sí (como paso previo al deslinde definitivo), como por la escala del plano en donde quedan definidos dichos trazados. Debido a esta circunstancia, los trazados de las vías pecuarias se representarán con su anchura legal más una banda de protección de 20 metros a cada margen.

Por lo tanto, los trazados que se definan en los planos del PGMO, aunque se consideren correctos, no determinarán la superficie de dominio público que corresponde a la vía pecuaria, ya que la alineación exacta de la vía pecuaria y su superficie correspondiente al dominio público se determinará mediante la práctica de un deslinde legalmente practicado tal y como se establece en la ley 3/1995 de vías pecuarias. Por lo tanto, las superficies asignadas en la Memoria del PGMO solo tendrán carácter orientativo.

8. Para determinar que actuaciones pueden afectar al dominio público pecuario, una vez corregidos los trazados de las vías pecuarias en el PGMO, y ante la falta de la definición de este dominio público mediante el correspondiente deslinde, se deberá tomar la anchura que debe definirse en el PGMO, es decir, su anchura legal más una banda de protección de 20 metros a cada margen.
9. Para los casos en que una infraestructura existente o proyectada sea coincidente o se produzca un cruzamiento con el trazado de una vía pecuaria, habrá que tener en cuenta que prevalecerá el dominio público de esta última y el grado de protección asignado al mismo, y por tanto cualquier tipo de actuación que se prevea en esos sistemas generales de comunicaciones e infraestructuras ha de ser compatible con los usos reconocidos en la Ley 3/95 de vías pecuarias, ya sea mediante la habilitación de los cruces necesarios o un trazado alternativo, o bien solicitando la correspondiente autorización de ocupación para las actuaciones compatibles. En cualquier caso se deberá contar con el correspondiente informe favorable del órgano competente en vías pecuarias antes de cualquier actuación.
10. Para apercebir sobre la posible afección al dominio público pecuario, las fichas de gestión y actuación de los desarrollos urbanísticos que puedan afectar al dominio público pecuario deberían reflejar dicha posibilidad de afección.
11. En la normativa urbanística del PGMO se debería especificar que cualquier actuación, construcción, obra, instalación, cerramiento o cambio de uso que se pretenda ejecutar (sobre cualquier tipo de suelo, ya sea urbanizable o no urbanizable y los sistemas generales de comunicaciones e infraestructuras) y que pueda afectar al dominio público pecuario deberá adecuarse a lo establecido en la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y contar con la respectiva autorización de esta Dirección General como órgano competente en dicha materia. Para ello, previo a la ejecución de dicha actuación se deberá cartografiar el trazado de las vías pecuarias, que deberá ser informado y aprobado previamente por el órgano competente en materia de vías pecuarias.
12. Finalmente, se debería incluir en la norma urbanística medidas para garantizar la conservación del entorno inmediato de las vías pecuarias, con el fin de garantizar su funcionalidad, tales como el establecimiento de franjas de protección, en las cuales se debería llevar a cabo únicamente actuaciones de

bajo impacto (zonas verdes, etc.) que ayuden a garantizar que las vías pecuarias conserven sus valores paisajísticos y medioambientales.

### **3.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS**

a) De la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales:

De acuerdo a su informe de fecha 18 de noviembre de 2010:

1. En la normativa de protección del Plan General se debe incluir un apartado que contemple el procedimiento a seguir en el caso de hallazgo de restos paleontológicos como consecuencia de cualquier proyecto, obra o remoción de terrenos, tal y como establece el art. 6 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
2. En lo referente al patrimonio arquitectónico, se establecen tres categorías en cuanto a la conservación: construcciones a reconstruir, construcciones a mantener parcialmente y construcciones a mantener. Esta clasificación se fundamenta más en unas necesidades de intervención concreta que en el establecimiento de unos criterios de conservación más generales en los que incluir determinados edificios según sus características arquitectónicas y/o su relevancia en el paisaje urbano y rural del municipio. Por ello, es recomendable sustituir esta clasificación por la empleada habitualmente en todo el planeamiento regional, estableciendo unos criterios de intervención y conservación de acuerdo con los grados 1,2 y 3 reflejados en las correspondientes fichas de catálogo.

Las fichas del catálogo deberán contener necesariamente el grado de protección correspondiente a cada uno de los inmuebles y elementos catalogados, además de las actuaciones permitidas en cada uno de ellos. Serán las directrices que establezcan las condiciones de actuación en cada inmueble, las que prevalezcan sobre la normativa de carácter general.

(La regulación de las actuaciones en función del grado de protección se realizará de acuerdo a lo establecido en el informe de la Dirección

General de Bellas Artes y Bienes Culturales de fecha 18 de noviembre de 2010.)

b) De Confederación Hidrográfica del Segura:

De acuerdo a su informe de fecha 3 de noviembre de 2010:

1. Se amplíe y/o desarrolle con carácter general, al amparo del nuevo Plan General de Ordenación Urbana, la protección de 100 m que garantiza la legislación de aguas para el Dominio Público Hidráulico, asegurando así una mayor protección del mismo.
2. Se promueva en futuras actuaciones urbanísticas que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana el diseño de redes separativas para evacuación de aguas pluviales y saneamiento frente al diseño de redes unitarias.
3. Se coordine la ejecución de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento previstas con el desarrollo del Plan general de Ordenación Urbana al objeto de que las mismas sean suficientes, en términos cuantitativos y cualitativos, durante la vigencia de la planificación.
4. Así mismo, se estará a lo dispuesto por el órgano en cuenca en relación a otros informes y autorizaciones que deban solicitarse en virtud de sus competencias, y en particular del preceptivo informe que debe emitir ese organismo, en aplicación del artículo 25.4 del Texto refundido de la Ley de Aguas, antes de la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, en relación con los siguientes aspectos de su competencia:
  - a. Afección de la actuación al dominio público hidráulico o a sus zonas de servidumbre y policía.
  - b. Incidencia de la actuación en el régimen de corrientes.
  - c. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes y reconocidos legalmente para atender el incremento de la demanda de agua que pueda implicar la actuación informada.
  - d. Incidencia de la actuación sobre el estado de las masas de aguas superficiales o subterráneas que puedan verse

afectadas, en especial en lo referente al mantenimiento de los objetivos de calidad y medioambientales en los medios receptores de los vertidos que se puedan generar en la actuación.

e. Afecciones a bienes e infraestructuras propiedad de Confederación Hidrográfica del Segura.

c) De la Dirección General de Territorio y Vivienda:

- a. Las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (en adelante DPOTSI) están aprobadas por el Decfeto nº 102/2006, de 8 d ejunio (B.O.R.M 16 de junio de 2006). Las DPOTSI resultan de aplicación de acuerdo al alcance territorial (artículo 4 de las DPOTSI) y sectorial (artículo 5 de las DPOTSI). En este sentido, el Plan General deberá justificar su adecuación a esta norma.
- b. Deberá de justificarse el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del "Decreto nº 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas", 12 de este Real Decreto y 52 del "Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación territorial del suelo Industrial de la Región de Murcia".
- c. Se deberá tener en cuenta las determinaciones del Convenio Europeo del Paisaje, que entró en vigor el 1 de marzo de 2004 y España ratificó el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008). Está en vigor en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008. El propósito general del Convenio es animar a las autoridades públicas a adoptar políticas y medidas a escala local, regional, nacional e internacional para proteger, planificar y gestionar los paisajes europeos con vistas a conservar y mejorar su calidad y llevar al público, a las instituciones y a las autoridades locales y regionales a reconocer el valor y la

importancia del paisaje. En el art. 5.d establece que se deberá integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas de ordenación.

#### **4. Programa de Vigilancia Ambiental:**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente informe. Básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en la aprobación y el desarrollo del Plan General sean consideradas las mencionadas medidas protectoras y correctoras, y los mecanismos para informar de su grado de cumplimiento al órgano ambiental.

---

## **ANEXO II**

I. PRESCRIPCIONES METODOLÓGICAS APLICABLES A LOS TRABAJOS DE CARTOGRAFIADO DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

II. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LOS ÁRBOLES MONUMENTALES Y SINGULARES DEL MUNICIPIO DE ALCANTARILLA

## I. PRESCRIPCIONES METODOLÓGICAS APLICABLES A LOS TRABAJOS DE CARTOGRAFIADO DE HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

Para la realización de los trabajos de inventario y cartografiado de los tipos de hábitats se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

Como referencia deberá tomarse la metodología utilizada por el Estado Español en la elaboración del Inventario Nacional de Tipos de Hábitats y sus posteriores revisiones, así como del "Atlas de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España" elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente. Además, para la identificación y caracterización de los tipos de hábitats a cartografiar se tendrán en cuenta los siguientes trabajos:

- "Interpretation Manual of European Union Habitats" publicado por la Comisión Europea,
- "Bases ecológicas para la gestión de los tipos de hábitats de interés comunitario en España (Directiva 92/43/CEE)" elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente,
- "Manual de Interpretación de los Hábitats Naturales y Seminaturales de la Región de Murcia" elaborado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Mediante trabajos de campo detallados, se llevarán a cabo muestreos representativos de los tipos de vegetación presentes en la zona, anotando los tipos de hábitats de interés comunitario del Anexo I de la Directiva Hábitats presentes en cada mancha de vegetación o unidad de inventario (UI), así como otros tipos de vegetación, realizando estimas de su cobertura y de su grado de naturalidad, entendida esta última como la mayor o menor alteración de su estado de conservación. Se intentarán delimitar las UI de manera que el número de tipos de hábitats incluidos en cada una de ellas sea lo más reducido posible, procurando asignar un único hábitat por UI. No obstante, dada la complejidad del territorio y las mezclas existentes entre los distintos tipos de hábitats se podrá incluir más de uno en caso de ser necesario.

La escala de trabajo será, preferentemente, 1:5.000, y en su defecto aquella que mejor se ajuste a las características del plan o proyecto. A partir de las UI identificadas en el trabajo de campo se procederá a la elaboración de cartografía vectorial mediante la digitalización e integración en un SIG que delimite gráficamente las diferentes UI, entendidas como elementos poligonales sobre el territorio que contengan uno o varios tipos de hábitats. Estas UI deberán tener forma lineal o puntual en el caso de recoger hábitats asociados a ambientes especiales tales como roquedos, cuevas, etc.

Cada UI se identificará mediante un código numérico correlativo, no pudiendo existir, por tanto, dos elementos con idéntico código. Para cada tipo de hábitat en cada UI se evaluarán al menos los siguientes parámetros:

- Código del hábitat conforme el Anexo I de la Directiva
- Índice de naturalidad: este índice proporciona la información del estado de conservación del hábitat en la UI correspondiente. indicándose en función de tres posibles valores: 1, para los hábitats mal conservados y con alta influencia antrópica; 2, para los hábitats relativamente bien conservados y con una influencia antrópica baja aunque apreciable; 3, para los hábitats bien conservados y sin influencia antrópica o muy difícilmente apreciable.
- Cobertura: refleja el porcentaje de la superficie que ocupa individualmente cada tipo de hábitat dentro de la unidad de inventariación o el elemento gráfico dibujado. La distribución natural de la vegetación en diferentes estratos superpuestos permite que la suma de las coberturas de los diferentes hábitats presentes en una misma UI puedan superar el 100% de la superficie de la misma.

La cartografía final se presentará en formato Shape de Arcview o similar. Los polígonos o UI de la cartografía tendrán un código que permitirá ligarlos a la tabla de contenidos de cada polígono.

## **II. MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LOS ÁRBOLES MONUMENTALES Y SINGULARES DEL MUNICIPIO DE ALCANTARILLA**

---

### **1. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL ARBOLADO MONUMENTAL Y SINGULAR**

- Protección de un radio de 25 metros alrededor del árbol.
- Prohibición de la destrucción, mutilación, corta o arranque, la acampada, disparar en dirección al árbol, realizar fuego, los vertidos, enterramiento o incineración de basuras, escombros y desperdicios.
- Introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, salvo los necesarios para su adecuado uso y gestión, la edificación.
- La construcción de nuevos caminos y vías.
- La ubicación de los anuncios, vallas, rótulos publicitarios u otros elementos artificiales, salvo los necesarios para su uso y gestión.
- La instalación de cualquier tipo de equipamiento, salvo los necesarios para su adecuado uso y gestión.

Además de estas medidas es conveniente incluir una serie de condiciones para las actuaciones que se desarrollan en el entorno de árboles monumentales, como son: no acumular tierra o abono junto al árbol, no verter agua de lavado de hormigoneras, no realizar zanjas o ahoyados en los alrededores, instalación de un vallado temporal de protección cuando se realicen obras, no rehacer las corras de piedras empleando cemento ni construir corras nuevas, no modificar el entorno y no permitir el tránsito ni el aparcamiento de vehículos.

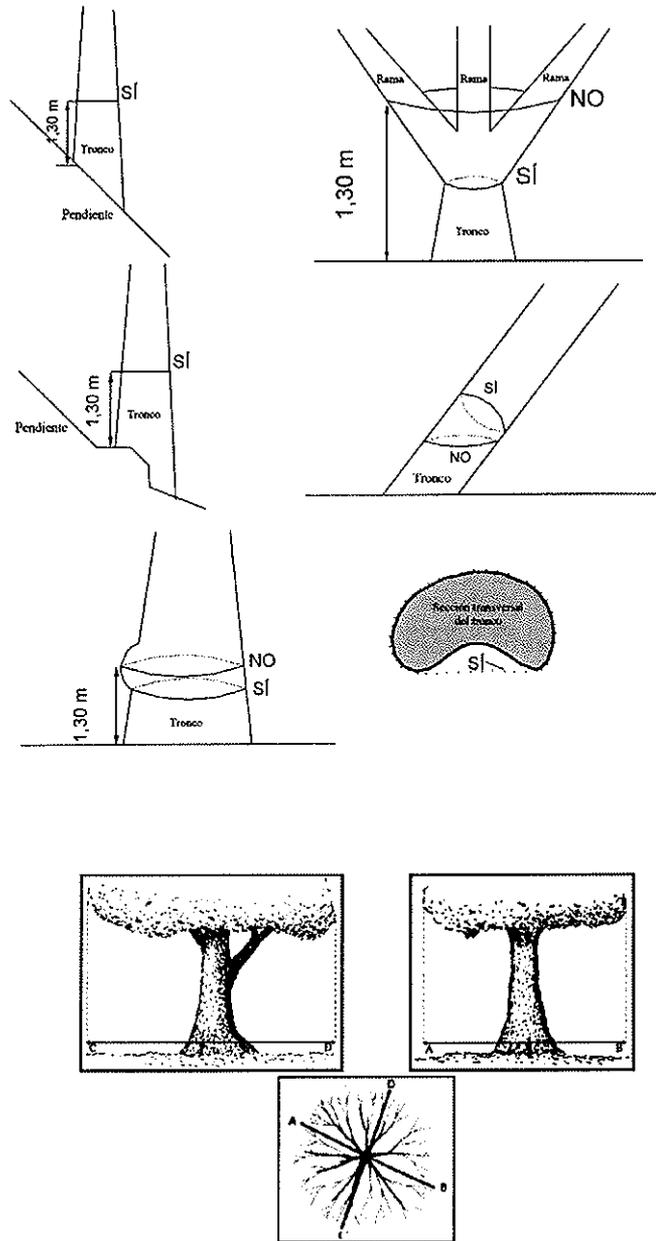
## 2. CRITERIOS PARA LA INVENTARIACIÓN DEL ARBOLADO SINGULAR Y MONUMENTAL

<i>Acer granatense</i> = 1,8 m	<i>Pinus nigra</i> = 2,7 m
<i>Arbutus unedo</i> = 1,3 m	<i>Pinus pinea</i> = 4,1 m
<i>Celtis australis</i> = 3,1 m	<i>Pinus pinaster</i> = 2,5 m
<i>Ceratonia siliqua</i> = 5 m	<i>Pistacia lentiscus</i> = 1,3 m
<i>Cupressus sempervirens</i> = 2,4 m	<i>Platanus orientalis</i> = 4,4
<i>Eucalyptus camaldulensis</i> = 5 m	<i>Populus alba</i> = 3,6 m
<i>Eucalyptus globulus</i> = 5 m	<i>Populus nigra</i> = 3,8 m
<i>Ficus carica</i> = 2,80 m	<i>Prunus dulcis</i> = 2,85 m
<i>Fraxinus angustifolia</i> = 2,8 m	<i>Quercus faginea</i> = 2,6 m
<i>Juglans regia</i> = 3 m	<i>Quercus ilex</i> = 2 m
<i>Juniperus oxycedrus oxycedrus</i> = 1,1 m	<i>Quercus rotundifolia</i> = 4,50 m
<i>Juniperus oxycedrus badia</i> = 2 m	<i>Rhamnus alaternus</i> = 0,6 m
<i>Juniperus phoenicea</i> = 1 m	<i>Salix atrocinerea</i> = 1,90 m
<i>Juniperus thurifera</i> = 3,9 m	<i>Sorbus domestica</i> = 2 m
<i>Morus alba</i> = 4 m	<i>Tamarix canariensis</i> = 2,6 m
<i>Olea europaea</i> = 5,45 m	<i>Tetraclinis articulata</i> = 1,75 m
<i>Pinus halepensis</i> = 5,1 m	<i>Ulmus minor</i> = 3,85 m

Dimensiones mínimas de perímetro de tronco a 1,30 m del suelo, o medidos según criterios de Figura 3, que deben tener los individuos como requisito previo para ser propuestos como **Árbol Monumental**. Para palmeras se consideran a partir de 22 m de altura de estipe o 26 totales  $\pm$  10%.

<i>Acer granatense</i> = 1,5 m	<i>Pinus nigra</i> = 2,7 m
<i>Arbutus unedo</i> = 1,0 m	<i>Pinus pinea</i> = 3,00 m
<i>Celtis australis</i> = 3,0 m	<i>Pinus pinaster</i> = 2,2 m
<i>Ceratonia siliqua</i> = 3,0 m	<i>Pistacia lentiscus</i> = 1,0 m
<i>Cupressus sempervirens</i> = 2,0 m	<i>Platanus orientalis</i> = 3,0
<i>Eucalyptus camaldulensis</i> = 3,0 m	<i>Populus alba</i> = 3,0 m
<i>Eucalyptus globulus</i> = 3,0 m	<i>Populus nigra</i> = 3,0 m
<i>Ficus carica</i> = 2,5 m	<i>Prunus dulcis</i> = 2,5 m
<i>Fraxinus angustifolia</i> = 2,5m	<i>Quercus faginea</i> = 2,5 m
<i>Juglans regia</i> = 3,0 m	<i>Quercus ilex ilex</i> = 2 m
<i>Juniperus oxycedrus oxycedrus</i> = 1,0 m	<i>Quercus rotundifolia</i> = 3,0 m
<i>Juniperus oxycedrus badia</i> = 1,5 m	<i>Rhamnus alaternus</i> = 0,5 m
<i>Juniperus phoenicea</i> = 1,0 m	<i>Salix atrocinerea</i> = 1,5 m
<i>Juniperus thurifera</i> = 3,0 m	<i>Sorbus domestica</i> = 1,8
<i>Morus alba</i> = 3,0 m	<i>Tamarix canariensis</i> = 2,5m
<i>Olea europaea</i> = 3,0 m	<i>Tetraclinis articulata</i> = 1,5 m
<i>Pinus halepensis</i> = 3,0 m	<i>Ulmus minor</i> = 3,0m

Dimensiones mínimas de perímetro de tronco a 1,30 m del suelo, o medidos según criterios de Figura 1, que deben tener los individuos como requisito previo para ser propuestos como **Árbol Singular**.



Metodología para realizar toma de medidas en tronco y copa (diámetro mayor y perpendicular a éste).